

Presentación excepciones previas, Radicado: 76001 4003 021 2023 00727 00

Drigerth Orlando Chaparro Prada <drigerth@hotmail.com>

Mié 4/10/2023 4:34 PM

Para:Juzgado 21 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
aromadecampogenova@gmail.com <aromadecampogenova@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (16 MB)

EXCEPCION PREVIA.pdf;

Radicado: 76001 4003 021 2023 00727 00

Demandantes: JARRIZON ANDRÉS GALLEGO VÁSQUEZ y BELISABE GARCÍA CASTELLANOS

Demandados: MARGARITA VASQUEZ OSORIO y WILMER ORLANDO ORTIZ VASQUEZ

DRIGERTH ORLANDO CHAPARRO PRADA

C.C. 91.466.069

tp. 354523

Apoderado de la parte Excepcionante

Armenia, octubre 3 de 2023

Señor:

JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

REF:

Radicado: 76001 4003 021 2023 00727 00

Demandantes: JARRIZON ANDRÉS GALLEGO VÁSQUEZ y BELISABE GARCÍA CASTELLANOS

Demandados: MARGARITA VASQUEZ OSORIO y WILMER ORLANDO ORTIZ VASQUEZ

Asunto: Presentación excepciones previas

DRIGERTH ORLANDO CHAPARRO PRADA, mayor y vecino de Circasia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.466.069 expedida en Rionegro, Santander y tarjeta Profesional No. 354523 del C.S.J. en mi condición de apoderado de los señores **MARGARITA VASQUEZ OSORIO y WILMER ORLANDO ORTIZ VASQUEZ**, según poderes que adjunto, igualmente mayores y vecinos de Génova, Quindío Cali, Valle del Cauca en ese orden, demandados dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito a su despacho, que previo el trámite del proceso correspondiente con citación de los señores **JARRIZON ANDRÉS GALLEGO VÁSQUEZ y BELISABE GARCÍA CASTELLANOS**, personas mayores y de esta vecindad, demandantes dentro del proceso referido, proceda su despacho a efectuar las siguientes.

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, Artículo 100, Numeral 5 (**INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES**).

SEGUNDO: Condenar a los señores, **JARRIZON ANDRÉS GALLEGO VÁSQUEZ y BELISABE GARCÍA CASTELLANOS** como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

HECHOS

1. Que por medio de Auto interlocutorio con No. 1352 y con fecha del 15 de junio de 2022, el Juzgado Octavo civil municipal de la ciudad de Cali, Valle del Cauca, admitió la demanda con radicado No. 760014003008-2022-00297-00.
2. Que, dentro de dicho proceso, por medio de auto Interlocutorio con No. 1914, el día siete de septiembre de 2022, el Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad de Cali, Valle del Cauca, reconoce Personería Jurídica al Abogado

DRIGERTH ORLANDO CHAPARRO PRADA, como Apoderado de los demandados **MARGARITA VASQUEZ OSORIO y WILMER ORLANDO ORTIZ VASQUEZ**.

3. Que, mediante Auto Interlocutorio No. 2949, con fecha del 25 de enero de 2023, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, Valle del Cauca, Cita para la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del Código General del Proceso, señalando como fecha el día 21 de febrero de 2023 a las 09:30 am.
4. Por medio de Auto Interlocutorio No. 450, con fecha del 19 de abril de 2023, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, Valle del Cauca, requiere a la parte demandante *“Acreditar las gestiones tendientes a notificar a la señora BELIZABE GARCÍA CASTELLANOS a fin de integrar el litis consorcio necesario de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en la audiencia llevada a cabo el 21 de febrero de 2023”*
5. Que por medio del Auto Interlocutorio No. 1302, con fecha del **21 de junio de 2023** el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, Valle del Cauca, **Resuelve declarar terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO** el proceso No. **760014003008-2022-00297-00**.
6. El anterior auto quedó ejecutoriado el 26 de junio de 2023.
7. Señala el art. 317, numeral 2, literal F, *“El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta”*
8. Conforme a la norma transcrita, para poder presentar nuevamente la demanda con iguales hechos y pretensiones, la parte interesada debe esperar como mínimo seis (6) meses.
9. Como se puede observar el auto por medio del cual el Juzgado Octavo Civil Municipal, de la ciudad de Cali, Valle del Cauca, decretó el desistimiento tácito y quedó ejecutoriado el día 26 de junio de 2023 y la demanda fue presentada nuevamente el día 31 de agosto de 2023, se observa pues que la demanda fue presentada nuevamente habiendo transcurrido únicamente dos (2) meses y cinco (5) días.
10. Lo anteriormente narrado son razones suficientes para que el despacho declare la Ineptitud de la Demanda, conforme a lo dispuesto Artículo 100, Numeral 5 (**INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES**), y en concordancia con el art. 82, numeral 11 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

- Copia de los Autos Interlocutorios anteriormente mencionados.
- Copia de la demanda admitida mediante Proceso No. **760014003008-2022-00297-00**.
- Copia de la demanda admitida mediante Proceso No. **76001 4003 021 2023 00727 00**

ANEXOS:

1. Poderes debidamente diligenciados.
2. Documentos citados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES:

El suscrito recibe notificaciones en la Carrera 6 No. 7-44 del municipio de Circasia, Quindío

Emai: drigerth@hotmail.com

Tel: 3106689118

Los demandantes en la dirección señalada en la respectiva demanda

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Drigerth Orlando Chaparro Prada', with a stylized flourish at the end.

DRIGERTH ORLANDO CHAPARRO PRADA

C.C. 91.466.069 de Rionegro, Santander.

TP No 354.523 CSJ

Drigertth Orlando Chaparro Prada

Abogado

DRIGERTTH CH

Armenia Quindío, octubre 03 de 2023

Señores

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL - CALI, VALLE DEL CAUCA

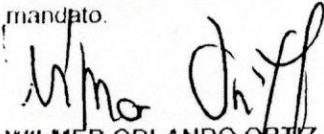
REFERENCIA: PODER PARA ACTUAR DENTRO DEL PROCESO DECLARATIVO VERBAL CON RADICADO No. 76001 4003 021 2023 00727 00

WILMER ORLANDO ORTIZ VASQUEZ mayor de edad y vecino de Medellín Antioquia, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.094.967.718 expedida en Armenia Q, manifiesto por medio del presente escrito que confiero poder especial amplio y suficiente al Señor **DRIGERTH ORLANDO CHAPARRO PRADA** mayor de edad y vecino de Circasia Quindío, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.466.069 de Rionegro Santander y tarjeta profesional de Abogado No 354.523 del CSJ, para que en mi nombre y representación intervenga dentro del PROCESO DECLARATIVO VERBAL que se está llevando en mi contra en el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali – Valle del Cauca. Bajo el radicado No. 76001 4003 021 2023 00727 00

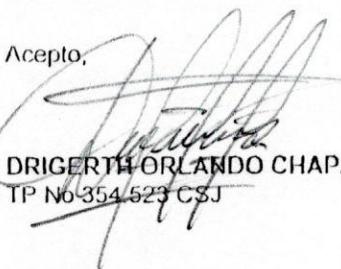
Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, proponer excepciones, si el caso lo amerita presentar demanda de reconvención, presentar pruebas, presentar alegatos, asistir a audiencias, interrogar y en general todos los actos propios de mi defensa.

Así mismo el apoderado podrá renunciar, sustituir, reasumir, conciliar, transar y demás facultades otorgadas por el Código General del Proceso.

Solicito se le reconozca personería a mi apoderado en los términos del presente mandato.


WILMER ORLANDO ORTIZ VASQUEZ
C.C. No 1.094.967.718 de Armenia Q

Acepto,


DRIGERTH ORLANDO CHAPARRO PRADA
TP No 354.523 CSJ

La presente diligencia se solicitó en presencia de las partes y se otorgó en el despacho del Notario del Circuito de Cali, el día 03 de octubre de 2023.

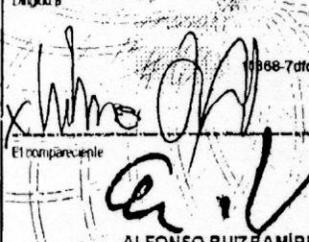
República de Colombia
NOTARÍA ONCE DE CALI
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y HUELLA

Ante el Despacho de la Notaría Once del Circuito de Cali, compareció:

ORTIZ VASQUEZ WILMER ORLANDO
quien exhibió C.C. 1094967718

Y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son las suyas Ingrese a www.notaribuenos.com para verificar este documento.
Cali, 2023-10-03 14:47:24
Unidad 8


Cod. k2uog


El compareciente

ALFONSO RUIZ RAMÍREZ
NOTARIO 11 DEL CIRCULO DE CALI





DRIGERTH CH

Drigertth Orlando Chaparro Prada
Abogado

Armenia Quindío, octubre 03 de 2023

Señores

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL - CALI, VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA: PODER PARA ACTUAR DENTRO DEL PROCESO DECLARATIVO VERBAL CON RADICADO No. 76001 4003 021 2023 00727 00

MARGARITA VASQUEZ OSORIO mayor y vecina de Génova Q., identificada con la cédula de ciudadanía número 24.674.729 expedida en Génova Q., manifiesto por medio del presente escrito que confiero poder especial amplio y suficiente al Señor **DRIGERTH ORLANDO CHAPARRO PRADA** mayor de edad y vecino de Circasia Quindío, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.466.069 de Rionegro Santander y tarjeta profesional de Abogado No 354.523, para que en mi nombre y representación intervenga dentro del PROCESO DECLARATIVO VERBAL que se está llevando en mi contra en el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali – Valle del Cauca. Bajo el radicado No. 76001 4003 021 2023 00727 00

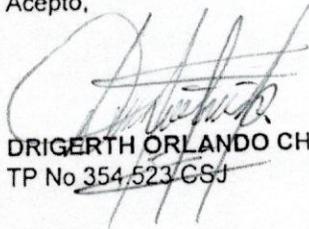
Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, proponer excepciones, si el caso lo amerita presentar demanda de reconvención, presentar pruebas, presentar alegatos, asistir a audiencias, interrogar y en general todos los actos propios de mi defensa.

Así mismo el apoderado podrá renunciar, sustituir, reasumir, conciliar, transar y demás facultades otorgadas por el Código General del Proceso.

Solicito se le reconozca personería a mi apoderado en los términos del presente mandato.

Margarita Vasquez Osorio
MARGARITA VASQUEZ OSORIO
C.C. No 24.674.729 de Génova Q.

Acepto,


DRIGERTH ORLANDO CHAPARRO PRADA
TP No 354.523 CSJ

Carrera 6 Número 7-44 Celular 3106689118
Barrio La Pista, Circasia (Quindío)





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 21510

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el tres (3) de octubre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría primera (1) del Círculo de Armenia, compareció: MARGARITA VASQUEZ OSORIO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0024674729 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

21510-1

Margarita Vasquez Osorio



41c70b7473

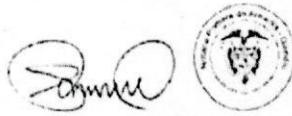
03/10/2023 11:53:23

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: ENTIDAD QUE LO REQUIERA, que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL.



JAVIER OCAMPO CANO

Notario (1) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío
 Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
 Número Único de Transacción: 41c70b7473, 03/10/2023 11:53:36



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN AUTO DE 15 DE JUNIO DE 2022

ARTÍCULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022

Se NOTIFICA a **MARGARITA VASQUEZ OSORIO**, mujer, de nacionalidad colombiana, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.674.729, expedida en Génova, hábil para contratar y obligarse, domiciliada y residente en el municipio de Génova – Quindío, y el señor **WILMER ORLANDO ORTIZ VASQUEZ**, hombre, de nacionalidad colombiana, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.967.718, domiciliado y residente en el municipio de Génova, Departamento del Quindío, el auto de 15 de junio de 2022, proferido por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, dentro del Proceso Verbal Sumario (Mínima Cuantía), promovido por **JARRIZON ANDRÉS GALLEGO VÁSQUEZ**, hombre, de nacionalidad colombiana, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.609.067 expedida en Cali, hábil para contratar y obligarse, de estado civil soltero, sin Sociedad patrimonial de bienes vigente, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, para que intervengan en forma virtual, con forme la siguiente información:

Correo electrónico de notificación: aromadecampogenova@gmail.com

Objeto: NOTIFICAR auto de 15 de junio de 2022, mediante el cual el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, ADMITE la Demanda **VERBAL DECLARATIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovida por **JARRIZON ANDRÉS GALLEGO VÁSQUEZ** en contra de **MARGARITA VASQUEZ OSORIO** y **WILMER ORLANDO ORTIZ VASQUEZ**.

Canal virtual para intervenir: i08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 760014003008-2022-00297-00

Demandante: **JARRIZON ANDRÉS GALLEGO VÁSQUEZ**

Demandados: **MARGARITA VASQUEZ OSORIO**
WILMER ORLANDO ORTIZ VASQUEZ

Anexos: Con la presente NOTIFICACIÓN se remiten los siguientes documentos: Poder junto con la copia de la cédula de ciudadanía y Copia de la Tarjeta Profesional, Demanda, Contrato de Compraventa del establecimiento de Comercio, Copia cédula de ciudadanía de **JARRIZON ANDRÉS GALLEGO VÁSQUEZ**, Documento enviado por el profesional del Derecho, Constancia de la NO asistencia a la audiencia de Conciliación en la Inspección de Policía del municipio de Génova, Departamento del Quindío, Facturas de la compra del material (algunas), Fotos de la Construcción del local ANTES y DESPUÉS y copia del auto admisorio de la demanda del 15 de junio del 2022.

La presente NOTIFICACIÓN se realiza siguiendo los lineamientos del **Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**.

Se advierte que de acuerdo con el Inciso Tercero del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dispuso: “La Notificación Personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constar el acceso del destinatario al mensaje”.

Apoderada: **LILIANA ANDREA DE ZULUAGA QUIROGA**

C.C. 240.675.576 de Génova

T.P. 300925 del C.S.J.

Dirección: Cra 12 No. 21 - 32 Oficina 101 Centro de Génova – Quindío

Correo Electrónico de Notificación: andry6734@hotmail.com

Móvil: 318 574 66 72

Responsable:



Liliana Andrea De Zuluaga Quiroga

Apoderada Parte Demandante

CC. 24.675.576 de Génova

TP. 300925 del C.S.J.

De Zuluaga & Gómez
Abogadas y Asociadas

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI - (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: PODER ESPECIAL

JARRIZON ANDRÉS GALLEGO VÁSQUEZ, hombre, de nacionalidad colombiana, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.609.067 expedida en Cali, plenamente capaz, de estado civil soltero, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, por medio del presente documento confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** en cuanto derecho se requiere a **LILIANA ANDREA DE ZULUAGA QUIROGA**, mujer, de nacionalidad colombiana, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.675.576 expedida en Génova, plenamente capaz, domiciliada y residente en el municipio de Génova, Departamento del Quindío, abogada en ejercicio, acreditada con tarjeta profesional número 300.925 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación lo correspondiente al **PROCESO DECLARATIVO VERBAL** por incumplimiento de la obligación pactada dentro del Contrato de Compraventa de un Establecimiento de Comercio, contra los señores **WILMER ORLANDO ORTIZ VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.967.718 y **MARGARITA VÁSQUEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.674.729; para que sostenga mis derechos y ejerza mi representación ante las Instituciones y Entidades Públicas y Privadas, Funcionarios o autoridades competentes en los trámites jurídicos que sean necesarios para los fines del presente poder.

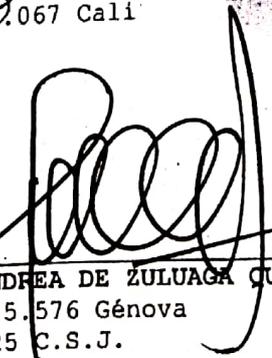
Mi apoderada queda revestida de las facultades de que trata el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso, y en especial conciliar judicial o extrajudicialmente, recibir, transigir, solicitar, desistir, sustituir, entregar, comprometer, notificarse, reconsiderar e interponer acciones o recursos legales, reasumir el presente poder y seguir cualquier acción judicial en todos los trámites e instancias hasta su definitiva terminación.

Sírvase en consecuencia, tener a **LILIANA ANDREA DE ZULUAGA QUIROGA**, como mi defensora y reconocerle su personería jurídica en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,


JARRIZON ANDRÉS GALLEGO VÁSQUEZ
C.C. 14.609.067 Cali

Acepto,


LILIANA ANDREA DE ZULUAGA QUIROGA
C.C. 24.675.576 Génova
T.P. 300925 C.S.J.

Andrea De Zuluaga Quiroga
C.C. 24.675.576 TP 300925
Abogada

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Al despacho del notario cuarto de Cali,
compareció:

**GALLEGO VASQUEZ JARRIZON
ANDRES**

Identificado con **C.C. 14609067**

Y declaró que el contenido del documento que
antecede es cierto y que la firma y huella que en él
aparecen son suyas. Y autorizó el tratamiento de
sus datos personales al ser verificada su identidad
cotejando sus huellas digitales y datos biográficos
contra la base de datos de la Registraduría Nacional
del Estado Civil. Verifique este documento en [www.
notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)



Cod:b1bll

03 FEB. 2022

Santiago de Cali: 2022-02-03 09:42:46



X
Firma Declarante

**SANDRA PATRICIA TOBAR PEREZ
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE CALI (E)**



618-47d1d00c

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

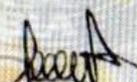
NÚMERO **24.675.576**

DE ZULUAGA QUIROGA

APELLIDOS

LILIANA ANDREA

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-MAY-1980**

GENOVA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.54

ESTATURA

O+

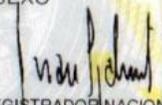
G.S. RH

F

SEXO

21-ENE-1999 GENOVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-2601000-00884443-F-0024675576-20170218

0053786291A 1

47361001

SECRETARÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



EXP-60701

NOMBRES:

LILIANA ANDREA

APELLIDOS:

DE ZULUAGA QUIROGA

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA

Martha Lucía Olanó de Noguera

UNIVERSIDAD

LA GRAN COLOMBIA/JARM

CEDULA

24675576

FECHA DE GRADO

12/12/2017

FECHA DE EXPEDICION

10/01/2018

CONSEJO SECCIONAL

QUINDIO

TARJETA N°

300925

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI – (REPARTO)

E. S. D.

Demandante: **JARRIZON ANDRÉS GALLEGO VÁSQUEZ**

Demandados: **MARGARITA VASQUEZ OSORIO**

WILMER ORLANDO ORTIZ VASQUEZ

Asunto: **PROCESO DECLARATIVO VERBAL**

LILIANA ANDREA DE ZULUAGA QUIROGA, mujer, de nacionalidad colombiana, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.675.576 expedida en Génova, plenamente capaz, domiciliada y residente en el municipio de Génova, Departamento del Quindío, abogada en ejercicio, acreditada con tarjeta profesional número 300.925 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y en representación del señor **JARRIZON ANDRÉS GALLEGO VÁSQUEZ**, hombre, de nacionalidad colombiana, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.609.067 expedida en Cali, hábil para contratar y obligarse, de estado civil soltero, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, de conformidad con el poder conferido, me permito presentar **PROCESO DECLARATIVO VERBAL**, por incumplimiento de la obligación pactada dentro del Contrato de Compraventa de un Establecimiento de Comercio, contra la señora **MARGARITA VASQUEZ OSORIO**, mujer, de nacionalidad colombiana, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.674.729 expedida en Génova, hábil para contratar y obligarse, domiciliada y residente en el municipio de Génova, Departamento del Quindío, y el señor **WILMER ORLANDO ORTIZ VASQUEZ**, hombre, de nacionalidad colombiana, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.967.718, domiciliado y residente en el municipio de Génova, Departamento del Quindío, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: El día 04 de marzo del año 2019, mi poderdante suscribió un Contrato de Compraventa de un Establecimiento de Comercio denominado "LA TASCA DEL SUR" con los señores **MARGARITA VASQUEZ OSORIO** y **WILMER ORLANDO ORTIZ VASQUEZ** en la ciudad de Cali, departamento del Valle del Cauca, hecho que será probado con el documento.

SEGUNDO: Mi poderdante en cumplimiento de la cláusula CUARTA, hizo entrega material del establecimiento el día 04 de marzo del año 2019 a los señores **MARGARITA VASQUEZ OSORIO** y **WILMER ORLANDO ORTIZ VASQUEZ**.

TERCERO: Manifiesta mi prohijado que los promitentes compradores, a su vez, se allanaron a cumplir la obligación pactada en la cláusula SEGUNDA del Contrato de Compraventa. Es decir, que pagaron la totalidad de la suma acordada en el negocio jurídico.

CUARTO: En el Contrato de Compraventa, además quedo pactado entre la parte vendedora y la parte compradora de manera expresa, exactamente en la cláusula TERCERA. PARÁGRAFO I, que el Establecimiento de Comercio denominado "LA TASCA DEL SUR" sería trasladado a la siguiente dirección: Calle 7 No. 36A bis -

11 de la ciudad de Cali, departamento del Valle del Cauca. Propiedad que es del señor **JARRIZON ANDRÉS GALLEGO VÁSQUEZ**; una vez cumplido el termino pactado de dos Años, tiempo en el cual la parte vendedora ejecutaría todos los arreglos necesarios o indispensables para la adecuación del local donde funcionaria el establecimiento de Comercio, objeto de este contrato.

QUINTO: Concordante con el anterior numeral, y para efectos de dar cumplimiento a lo pactado, el vendedor **JARRIZON ANDRÉS GALLEGO VÁSQUEZ**, realizó de manera efectiva unas reparaciones locativas en el predio, ubicado en la Calle 7 No. 36A bis - 11 de la ciudad de Cali, departamento del Valle del Cauca, para este efecto procedió a la demolición de la casa antigua y posterior construcción y entrega en obra negra del Local Comercial, el cual para el día 04 de marzo del año 2021 se encontraba apto para su adecuación a gusto de los compradores.

SEXTO: Con todo lo anterior, el vendedor de no ser por allanarse al cumplimiento de este contrato de Compraventa, no hubiera tenido necesidad de realizar esta inversión apremiante, en consecuencia, es un hecho notorio, que dicha inversión se hizo única y exclusivamente para cumplir con lo pactado en el Contrato de compraventa realizado con los señores **MARGARITA VASQUEZ OSORIO** y **WILMER ORLANDO ORTIZ VASQUEZ**, hecho que será probado fotográficamente, porque se evidencia que efectivamente tuvo que demoler la casa para poder hacer el local.

SÉPTIMO: Manifiesta mi poderdante que para el día 18 de enero del año 2021, los comparadores, **MARGARITA VASQUEZ OSORIO** y **WILMER ORLANDO ORTIZ VASQUEZ**, le informaron de manera verbal, que ya no se trasladarían al local de la dirección Calle 7 No. 36A bis - 11 de la ciudad de Cali, departamento del Valle del Cauca, propiedad que es del señor **JARRIZON ANDRÉS GALLEGO VÁSQUEZ**, como se había pactado en el Contrato de Compraventa, SIN JUSTIFICACION ALGUNA, decisión totalmente unilateral y arbitraria. No obstante, el señor **JARRIZON ANDRÉS GALLEGO VÁSQUEZ** manifestó a los compradores su intención inequívoca de continuar adelante con los trabajos de construcción de dicho local, con la finalidad de dar cumplimiento al Contrato celebrado.

OCTAVO: Mi prohijado al ver la decisión unilateral que había tomado la parte compradora. A través de un profesional del derecho, envió un oficio el día 20 de enero del año 2021, donde les informaba las posibles consecuencias que conlleva el incumplimiento del contrato de compraventa, además, del menoscabo en su patrimonio económico ostentado por el señor **JARRIZON ANDRÉS GALLEGO VÁSQUEZ**, en el evento de ser la parte cumplida dentro del contrato celebrado, hecho que será probado con envío del documento escaneado.

NOVENO: Efectivamente, el día 04 de marzo de 2021, los compradores **MARGARITA VASQUEZ OSORIO** y **WILMER ORLANDO ORTIZ VASQUEZ**, no cumplieron con su obligación de trasladarse con el Establecimiento de Comercio denominado "LA TASCA DEL SUR" a la dirección pactada en el Contrato de Compraventa, según la cláusula número TERCERA, PARAGRAFO I, la cual es en la Calle 7 No. 36A bis - 11 de la ciudad de Cali, departamento del Valle del Cauca. Igual, no existió ninguna manifestación oral o escrita explicando el incumplimiento o proponiendo un plazo o prórroga para el cumplimiento de esta cláusula dentro del Contrato de compraventa.

DÉCIMO: Mi poderdante al darse cuenta de que realmente no cumplirían con la obligación anteriormente descrita, quiso conciliar con los compradores **MARGARITA VASQUEZ OSORIO** y **WILMER ORLANDO ORTIZ VASQUEZ**, ante la Oficina de la Inspección de Policía del municipio de Génova, Departamento del Quindío, lugar de domicilio de los compradores, para lo cual citó a los señores **MARGARITA** y **WILMER** el día 19 de julio del año 2021, para que comparecieran el día 30 de julio del año 2021, cita que no asistieron para realizar la Audiencia de Conciliación.

DÉCIMO PRIMERO: Mi prohijado al observar que los señores **MARGARITA** y **WILMER** no habían asistido a la cita el día 30 de julio del año 2021, solicitó una segunda citación para el día 03 de agosto del año 2021, a la cual tampoco asistieron los compradores **MARGARITA** y **WILMER**, por lo tanto, el respectivo Inspector procedió a realizar la Constancia de la NO comparecencia a la segunda Audiencia por parte de ellos señores **MARGARITA VASQUEZ OSORIO** y **WILMER ORLANDO ORTIZ VASQUEZ**.

DÉCIMO SEGUNDO: Las partes firmantes del Contrato de Compraventa fijaron en la cláusula SEXTA, la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$20.000.000)**. En caso de incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contractuales definidas en el mismo. La cual deberá pagar a la parte cumplida la suma referida.

DÉCIMO TERCERO: Manifiesta mi prohijado que hasta el momento, los señores **MARGARITA VASQUEZ OSORIO** y **WILMER ORLANDO ORTIZ VASQUEZ**, no han cumplido con su obligación de trasladarse con el Establecimiento de Comercio denominado "LA TASCA DEL SUR" a la dirección pactada en el Contrato de Compraventa, según la cláusula número TERCERA, la cual es en la Calle 7 No. 36A bis - 11 de la ciudad de Cali, departamento del Valle del Cauca, configurándose de esta manera **UN INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA POR LA PARTE COMPRADORA**.

El señor **JARRIZON ANDRÉS GALLEGO VÁSQUEZ**, me ha conferido poder especial para iniciar la correspondiente acción.

PRETENSIONES

Previos los trámites de un proceso verbal, reglamentado en los Artículos 368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) y teniendo como presupuesto los anteriores hechos, solicito, Señor Juez, formalizar en sentencia, las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Que se declare que hubo un contrato de compraventa de Establecimiento de Comercio entre los señores: **JARRIZON ANDRÉS GALLEGO VÁSQUEZ**, como parte vendedora y **MARGARITA VASQUEZ OSORIO** y **WILMER ORLANDO ORTIZ VASQUEZ**, como parte compradora.

SEGUNDA: Que se declare el incumplimiento de la obligación pactada dentro del Contrato de Compraventa del Establecimiento de Comercio por parte de los señores **MARGARITA VASQUEZ OSORIO** y **WILMER ORLANDO ORTIZ**

VASQUEZ, como parte compradora frente al señor **JARRIZON ANDRÉS GALLEGO VÁSQUEZ**, quien funge como parte vendedora dentro del contrato en mención.

TERCERA: En consecuencia del numeral anterior, se ordene a los demandados **MARGARITA VASQUEZ OSORIO** y **WILMER ORLANDO ORTIZ VASQUEZ**, a pagar en favor del Señor **JARRIZON ANDRÉS GALLEGO VÁSQUEZ**, la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$20.000.000)**, por concepto de Clausula Penal por el **INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA**.

CUARTA: Se ordene a los demandados **MARGARITA VASQUEZ OSORIO** y **WILMER ORLANDO ORTIZ VASQUEZ**, a pagar en favor del demandante los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 05 de marzo del año 2021, fecha en que se hizo exigible la cláusula penal, hasta que se efectuó su pago total.

QUINTA: Se ordene a los demandados **MARGARITA VASQUEZ OSORIO** y **WILMER ORLANDO ORTIZ VASQUEZ**, a pagar en favor del demandante las costas que se originen en el presente proceso, incluyendo las agencias en derecho.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez, tener, a más de otorgar valor probatorio a los documentos relacionados, ordenar y decretar durante el trámite del proceso la práctica de las siguientes medios de prueba, con los cuales demostraré los fundamentos de hecho y derecho de la presente acción:

1.- DOCUMENTALES:

Documentales aportados

1. Contrato de Compraventa del establecimiento de Comercio
2. Copia cédula de ciudadanía **JARRIZON ANDRÉS GALLEGO VÁSQUEZ**
3. Documento enviado por el profesional del Derecho
4. Constancia de la No asistencia a la audiencia de Conciliación en la Inspección de Policía del municipio de Génova, Departamento del Quindío
5. Facturas de la compra del material (algunas)
6. Fotos de la Construcción del local ANTES y DESPUÉS.

2.- TESTIMONIALES

Solicito recepcionar la declaración de la siguientes personas para que depongan sobre los hechos de la demanda:

1. MARTHA LILIANA GALLEGO

CC. 67.037.599

Dirección: Carrera 36 A bis No. 7-06 Barrio El Templete en la ciudad de Cali
Celular: 315 628 71 57

Correo electrónico: tatagallego12@hotmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito de su Despacho, DECRETAR el interrogatorio de parte de los señores **WILMER ORLANDO ORTIZ VASQUEZ** y **MARGARITA VASQUEZ OSORIO** el cual formularé de manera oral en audiencia pública, o en sobre cerrado, bajo la gravedad del juramento, en relación con los hechos de la presente demanda, especialmente lo relacionado con el incumplimiento del Contrato de Compraventa sobre el Establecimiento de Comercio. Pretendo demostrar con este medio probatorio el incumplimiento del referido contrato por parte de los compradores en cuanto al traslado al sitio que se había acordado dentro del Contrato de Compraventa del Establecimiento de Comercio.

3.-INDICIOS

Solicito de su Despacho, en caso de ser necesario, decretar, tener y valorar como pruebas todas y cada uno de los indicios que resulten probados dentro del proceso, conforme a lo previsto por los artículos 240 a 242 del Código General del Proceso. Pretendo demostrar con este medio probatorio el incumplimiento del referido contrato por parte de los compradores en cuanto al traslado al sitio que se había pactado en la cláusula TERCERA. PARÁGRAFO I dentro del Contrato de Compraventa del Establecimiento de Comercio el cual está mencionado en los hechos de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículo 1602, 1502 y concordantes del Código Civil; artículos 11, 82, 84, 88, 148, 244, y demás normas aplicables del Código General del Proceso y **Formales de la Demanda:** Arts.82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).

PROCEDIMIENTO

Se trata de un Proceso Declarativo, cuyo procedimiento se encuentra regulado por la Sección Primera, Procesos Declarativos, Título I, Proceso Verbal, Capítulos I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso

COMPETENCIA

De acuerdo con lo estipulado en el Art. 18 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), por el domicilio y residencia del demandante y por la ubicación del Establecimiento de Comercio objeto del Contrato de Compraventa, es Usted, Señor Juez, competente para conocer de este proceso.

CUANTÍA

Por razón de la cuantía, la cual estimo a la fecha de presentación de la demanda en la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE**

(\$20.000.000,00), es Usted, Señor Juez, competente para conocer de este proceso.

ANEXOS

Con el libelo de la demanda me permito anexar los siguientes documentos:

1. Poder a mi favor
2. Cédula de ciudadanía de la suscrita
3. Tarjeta profesional

NOTIFICACIONES:

La suscrita: Las recibiré en la siguiente dirección:

Cra 12 No. 21-32 Oficina 101 Centro de Génova - Quindío
Email: andry6734@hotmail.com
Teléfono Celular 318 574 66 72

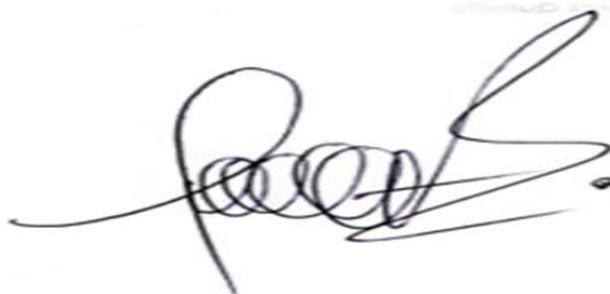
Demandante: Mi poderdante se localiza en la siguiente dirección:

Domicilio: Carrera 36 A bis No. 7-06 Barrio El Templete en la ciudad de Cali
Teléfono celular No.: 313 786 77 26
Email: vivianagallego2005@gmail.com

Demandados: La parte demanda se localiza en la siguiente dirección:
Vereda San Juan, Finca la Galilea, Municipio de Génova – Quindío
Número celular: 320 633 05 57
Correo Electrónico: aromadecampogenova@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,



LILIANA ANDREA DE ZULUAGA QUIROGA
CC. 24.675.576 de Génova
TP. 300925 del C.S.J.

Contrato de compraventa de un establecimiento de comercio

Entre los suscritos, a saber el señor JARRIZON ANDRES GALLEGO VASQUEZ y BELIZABE GARCIA CASTELLANOS mayores de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.609.067 y 1144141942 respectivamente, domiciliados en la ciudad de Cali, actuando en nombre propio y quien en adelante se denominará LOS Vendedores; y los señores WILMER ORLANDO ORTIZ VASQUEZ y MARGARITA VASQUEZ OSORIO, mayores de edad, identificados con la cédula de ciudadanía No. 1.094.967.718 y 24674729 respectivamente, actuando en nombre propio y quien en adelante se denominarán los Compradores, se ha acordado celebrar un contrato de compraventa de establecimiento de comercio que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto. Los Vendedores transfieren a los Compradores a título de compraventa el derecho de dominio que tiene sobre el establecimiento de comercio denominado LA TASCA DEL SUR ubicado en la ciudad de CALI, CARRERA 36 N° 8 -11 B/ El Templete, matriculado en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Cali con el No. 968466-1 como una unidad económica en los términos del artículo 525 del Código de Comercio.

Segunda. Precio. El precio de la venta se fijó por las partes en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 200.000.000), moneda legal colombiana, que los Compradores se obligan a pagar a los Vendedores, o a su orden, en la ciudad de Cali y en la siguiente forma: con cheque de gerencia de \$100.00.000) a favor de la señora RAQUEL VALDES OROZCO C.C. N° 66862634, del Banco Colpatria, el saldo así: VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$29.200.000) con cheque N°52597-9 DE Davivienda, a nombre de JULIAN ANDRES ORTIZ VASQUEZ, DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$10.800.000) en efectivo a la firma del presente documento, el saldo de SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$60.000.000) se cancelara así: TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000) a seis meses a partir de la fecha, y los otros TREINTA MILLONES DE PESO MCTE (\$30.000.000) para el 04 de marzo de 2020.

Tercera. Situación del establecimiento. Los Vendedores declaran que el establecimiento de comercio que vende está libre de demandas civiles, embargo judicial o pleito pendiente; que su derecho de dominio no está sujeto a condiciones resolutorias, y que en todo caso se obliga al saneamiento de la venta conforme a la ley. El Vendedor declara que la información contable contenida en los estados financieros y en los libros de

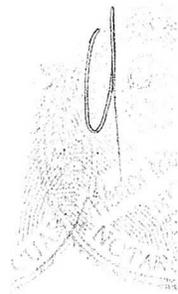
contabilidad refleja satisfactoriamente la situación financiera y económica del establecimiento. PARAGRAFO I: la cámara de comercio y todos los documentos relacionados con el establecimiento quedaran a nombre de la señora BELIZABE GARCIA CASTELLANOS, Y EL SEÑOR JARRIZON ANDRES GALLEGO VASQUEZ en un plazo máximo de 24 meses a partir del día de hoy 04 de marzo de 2019, teniendo en cuenta que en cualquier momento a solicitud de los Compradores se hará el respectivo cambio de registro y cámara de comercio y todo los demás documentos. En cuanto a la reclamación y demandas de algún empleado vigente se asumirá la responsabilidad de parte de Los Compradores a partir de la fecha del que se recibe el negocio. El negocio se hace con un respaldo y es que en el local que se entrega con dirección, carrera 36 N° 8 – 11 B/ El Templete, (el actual)el vendedor se compromete a entregar el local en un periodo máximo de dos años, y luego a trasladarse a la calle 7 n° 36ª bis – 11. El comprador adecua el local, ya que lo recibe en obra negra y este así lo acepta. Se deben de garantizar dos años de permanencia en el lugar actual de común acuerdo. PARAGRAFO II. El pago del arriendo del local donde se cambiara en dos años en la calle 7 36Abis – 11 será el mismo que se está cancelando actualmente en la carrera 36 8-05 ya que dicho inmueble es de propiedad del señor JARRIZON ANDRES GALLEGO VASQUEZ.

Cuarta. Obligaciones del Vendedor. El Vendedor hará los trámites de registro y publicidad a los acreedores. La entrega del establecimiento se hará el día 04 del mes de MARZO del año 2019

Quinta. Reserva de dominio. El Vendedor vende el establecimiento de comercio reservándose el dominio sobre el mismo hasta tanto no le sea pagada por el Comprador la totalidad del precio pactado al tenor y en armonía con lo dispuesto por el artículo 750 del Código Civil y la Ley 45 de 1930, lo mismo que por los artículos 1935, 1936, 1937 y demás concordantes del Código Civil. La tradición del objeto queda subordinada a la condición suspensiva del pago total del precio pactado y, entre tanto, El Comprador no será poseedor, sino mero tenedor del establecimiento de comercio.

Sexta. Cláusula penal. Si cualquiera de las partes incumpliere cualquiera de las obligaciones a su cargo, deberá pagar a la otra la suma de VEINTE MILLONES DE pesos (\$20.000.000) a título de pena derivada de dicho incumplimiento. El vendedor queda como primera opción para volver a comprar el negocio.

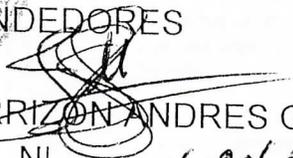
Séptima: Los vendedores cederán la cuenta corriente N° 21003392060, activa de caja Social, para uso exclusivo del negocio



Handwritten signature and official stamp of the Chamber of Commerce and Industry of Bogotá.

En constancia de lo anterior, se firma el presente contrato en la ciudad de Cali el día 04 de marzo de 2019

VENEDORES


JARRIZON ANDRES GALLEGO VASQUEZ
C.C. N° 14609067


BELIZABE GARCIA CASTELLANOS
C.C. N° 1144141942

COMPRADORES


WILMER ORLANDO ORTIZ VASQUEZ
C.C. N° 1094967718


MARGARITA VASQUEZ OSORIO
C.C. N° 24674729



NOTARÍA CUARTA DE SANTIAGO DE CALI
PROMESA DE COMPRAVENTA
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Al despacho del notario cuarto de Cali, compareció:

VASQUEZ OSORIO MARGARITA
 Cod:3ph70

Identificado con C.C. 24674729

Y declaró que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma y huella que en él aparecen son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique este documento en www.notariaenlinea.com

Santiago de Cali: 2019-03-04 12:31:26





HECTOR MARIO GARCÉS PADILLA
 NOTARIO 4 DEL CÍRCULO DE CALI

8-18-8c4709e

NOTARÍA CUARTA DE SANTIAGO DE CALI
PROMESA DE COMPRAVENTA
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Al despacho del notario cuarto de Cali, compareció:

GARCIA CASTELLANOS BELISABE
 Cod:3ph7n

Identificado con C.C. 1144141942

Y declaró que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma y huella que en él aparecen son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique este documento en www.notariaenlinea.com

Santiago de Cali: 2019-03-04 12:32:36





HECTOR MARIO GARCÉS PADILLA
 NOTARIO 4 DEL CÍRCULO DE CALI

8-18-22c79008

NOTARÍA CUARTA DE SANTIAGO DE CALI
PROMESA DE COMPRAVENTA
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Al despacho del notario cuarto de Cali, compareció:

ORTIZ VASQUEZ WILMER ORLANDO
 Cod:3ph7s

Identificado con C.C. 1094987719

Y declaró que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma y huella que en él aparecen son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique este documento en www.notariaenlinea.com

Santiago de Cali: 2019-03-04 12:33:03





HECTOR MARIO GARCÉS PADILLA
 NOTARIO 4 DEL CÍRCULO DE CALI

8-18-0f221637

NOTARÍA CUARTA DE SANTIAGO DE CALI
PROMESA DE COMPRAVENTA
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Al despacho del notario cuarto de Cali, compareció:

GALLEGO VASQUEZ JARRIZON ANDRES
 Cod:3ph7w

Identificado con C.C. 14609057

Y declaró que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma y huella que en él aparecen son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique este documento en www.notariaenlinea.com

Santiago de Cali: 2019-03-04 12:33:22





HECTOR MARIO GARCÉS PADILLA
 NOTARIO 4 DEL CÍRCULO DE CALI

8-18-86d12873

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **14.609.067**
GALLEGO VASQUEZ

APELLIDOS
JARRIZON ANDRES

NOMBRES
Jarrizon Andres Gallego v.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-NOV-1983**

LA UNION
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

21-NOV-2001 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-2607000-00870784-M-0014609067-20161213 0052565704A 1 45062626

Santiago de Cali, Enero 20 de 2.021

Señores:

WILMER ORLANDO ORTIZ VASQUEZ y MARGARITA VASQUEZ OSORIO.

Carrera 36 N° 8 - 05 Barrio el Templete.

Teléfono 556 4646

Cali Valle.

Cordial y Respetuoso Saludo.

Ref.- Información sobre incumplimiento de contrato de compraventa.

JAIME RAMIREZ TANGARIFE, identificado con la cedula de ciudadanía N° 14.982.077 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado en ejercicio, en calidad de Abogado de Confianza del Señor **JARRIZON ANDRES GALLEGO VASQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía N° 14.609.067 expedida en Cali Valle, por medio del presente escrito me permito informarles sobre las consecuencias que puede acarrear el incumplimiento del contrato de compraventa suscrito entre Ustedes y mi cliente.

1º) En la Cláusula tercera del referido contrato el Señor **JARRIZON ANDRES GALLEGO VASQUEZ**, se comprometió a entregarles el local comercial ubicado en la Calle 7N° 36A bis - 11, para trasladar el negocio denominado **LA TASCA DEL SUR** que actualmente ocupan Ustedes en la Carrera 36 N° 8 - 05 del Barrio el Templete de esta ciudad y el cual fue el objeto de la compraventa.

2º) Para darle cumplimiento al traslado referido, entre las partes acordaron colocar un plazo de tiempo máximo de 2 años, el que se vence el próximo 4 de Marzo de 2.021 según se desprende de la fecha en que firmaron y autentificaron el contrato ante la Notaria Cuarta de Cali, para lo cual el vendedor Señor **JARRIZON ANDRES GALLEGO VASQUEZ**, debía de hacer unas reparaciones locativas en el predio ya descrito y según su información, mi cliente en el mes de Septiembre de 2.020 inicio haciendo elaborar estudios del suelo, pagando tramites de curaduría urbana, sacando los permisos respectivos para proceder con la demolición y la construcción del local comercial, los materiales de obra ya se encuentran todos comprados y la obra como tal se comenzó el día 4 de Enero de 2.021, todas estas gestiones han sido necesarias para poder dar cumplimiento a la entrega pactada en el contrato, situación que ha generado unos costos e inversión, que de no ser necesarias para el local comercial no se hubieran hecho, ya que se hicieron única y exclusivamente para cumplir con lo pactado en la compraventa, a pesar de estar en permanente contacto por parte del

vendedor Señor **JARRIZON ANDRES GALLEGO VASQUEZ** con Ustedes, como fue una reunión que tuvieron en Diciembre de 2.020 y solo hasta el día 18 de Enero de 2.021 le manifestaron su intención de no trasladarse al nuevo local.

3º) En la cláusula sexta del contrato quedo estipulada como clausula penal o compromisoria por destrata o incumplimiento, de una cualquiera de las partes una multa por un valor de veinte millones de pesos moneda legal y corriente (\$20.000.000.00).

4º) Como consecuencia de que Ustedes se nieguen a trasladarse en la fecha acordada, el Señor **JARRIZON ANDRES GALLEGO VASQUEZ** es sujeto de una demanda junto con Ustedes por el propietario del inmueble, ante un Juzgado Civil del Circuito de Cali Valle, para la recuperación del local comercial arrendado con las lógicas consecuencias de los honorarios y costas que dicha demanda requiere, en cuanto a la cláusula penal de veinte millones de pesos moneda legal y corriente (\$20.000.000.00), establecida en la cláusula sexta del contrato este documento presta merito ejecutivo y tan pronto como el Señor **JARRIZON ANDRES GALLEGO VASQUEZ**, ordene estaré impetrando la demanda respectiva.

5º) Como quiera que Ustedes han sido cumplidos con la parte económica del contrato, lo único que esta pendiente es dicho traslado y conocedor como abogado de experiencia de las demandas, yo les sugeriría que hicieran una conciliación entre Ustedes, además de que se trata de un negocio entre familiares, para no tener que acudir a los estrados judiciales y exigir la pena por incumplimiento.

Atentamente,

JAIIME RAMIREZ TANGARIFE.

RAMIREZ TANGARIFE ASOCIADOS.

Carrera 89 N° 18 - 61 Cali Valle.

Celular 315 - 6439606

Correo jatangarifeyahoo.es



Sodimac Colombia S.A.
NIT 800242106-2
Consecutivo 30-1151195
Sticker 263001264069



Numero para Pagos

2612660736

Consecutivos Relacionados: 30-1151196 30-1151197

IMPRESION DE PEDIDO PARA PAGO
DOCUMENTO NO VALIDO PARA ENTREGA DE MERCANCIA
PARA LA ENTREGA DE SU PEDIDO, RECLAMO O GARANTIA

ESTADO: SIN PAGO REGISTRADO
ALMACÉN: CALI SUR
CELULAR: 3137867726
EMAIL: jarrizonandres@hotmail.com
CONTACTO: JARRIZON ANDRES GALLEGO VASQUEZ
TIPO CLIENTE: CONSTRUCTOR
ZONA
RESERVA ID
NOMBRE PROMESA CLIENTE:
FLUJO NOTA PEDIDO:
NOMBRE RED
NUMERO SERVICIO INTALACIÓN

TIPO ENTREGA: MULTI ENTREGA
NOMBRE CLIENTE: Jarrizon Andrés Gallego
DIRECCIÓN: CR 36 A BIS 7 05 BARRIO EL TEMPLETE
BARRIO: EL TEMPLETE
ASESOR: CORDOBA REINA
ALMACEN PAGO:
OBSERVACIONES:
CÓDIGO AUTORIZACIÓN
MEDIO DE PAGO

FECHA ENTREGA: 09/03/2021
FECHA CREACIÓN: 08/03/2021
NIT: 14609067
FIJO:
CIUDAD: CALI
DEPTO ENTREGA VALLE
CONTROLADO SI

Listado Nota Pedido

Cód barras	Cód HC	Ref.Prov.	Descripción	Ubicación	Cant	Peso Total	Precio Unit.	Precio Total	Dcto Total	Total Neto	Promesa	Fecha Entrega Estimada
71000332	231382	11410537	TUBO CONDUIT 3/4 PULG TIGRE 3m		4	4.48	4.950	19.800	0	19.800	DOMICILIO PROGRAMADO	09/03/2021
71000641	263958	11410502	TUBO CONDUIT 1/2 x 3m PROPACK 10und TIGRE		4	12	35.900	143.600	0	143.600	DOMICILIO PROGRAMADO	09/03/2021
57471364	73639	110406	VARILLA G-60 W 3/4pulg x6m 13.410kg aprox CORRUGAD		60	1.680,56	53.980	4.318.400	0	4.318.400	DOMICILIO PROGRAMADO	09/03/2021
5375469	74893	2907388	CURVA 90 x 1/2 CONDUIT PROPACK 10und PAVCO		10	3,72	7.600	76.000	0	76.000	DOMICILIO PROGRAMADO	09/03/2021
7036507	241928	PE05913009006N	PERFIL 6m PLACAFACIL 1.5mm 28.5k		14	399	144.000	2.016.000	0	2.016.000	DOMICILIOS	09/03/2021
3481280	409600	270095	ALAMBRE NEGRO 25k CALIBRE 17 - 1.47mm		2	50,22	143.900	287.800	0	287.800	DOMICILIOS	09/03/2021
7035844	237103	DESPPROG	DESPACHO PROGRAMADO		1	0,01	1	1	0	1		
7058794	320133	OMS100 EXP	SERVICIO DE TRANSPORTE OMS 100 EXPEDITO		1	0,01	69.800	69.800	0	69.800		

Total Peso	2.150	
6.931.401	Sub Total	6.931.401
0	Rte Fuente	0,0
0	Rte Ica	0,0
0	TOTAL	6.931.401

Alcance Bruto
Ahorro en Productos es
Ahorro en Transporte es
Ahorro Total es

Detalle de IVA incluido en la Nota Pedido

Descripción	Base IVA	Valor IVA
EXC	69.801	0
IVA 19%	5.766.050	1.095.550

No existe detalle de RETEFUENTE

ALTERNATIVAS DE FINANCIACION

En Sodimac tenemos diferentes alternativas de financiación. Pregúntale a nuestro asesor de ventas

El precio de este producto podrá estar sujeto a una promoción y por ende, NO podemos congelar su valor y garantizar su disponibilidad. Para conocer mayor información de la vigencia de la promoción y unidades disponibles ubique los canales de atención al cliente (ver parte inferior). En el momento del pago, se actualizarán los precios con base en los descuentos vigentes y el medio de pago utilizado. Las promociones no son acumulables con otras promociones.

GAS A DOMICILIO

El pedido será entregado en la fecha que registra este documento entre las 7.00 a.m. y las 8.00 p.m. Debes estar presente en el domicilio durante el tiempo que el vehículo tenga posibilidad de ingreso. Si se requiere se cobrará por el uso de la grava, tejas, varilla, perfiles, laminas, etc. Los muebles armados serán entregados en otro momento.

REMISION
4 RMC-00004267

Ferretería TUBOLAMINAS S A
Nit: 890324420
CR 15 49 04
Tel: 4437900 Fax:
CALI



REMISION CONTADO

FEAC 3876

Ciente
Nombre: R&Q CONSTRUCCIONES SAS
Contacto: R&Q CONSTRUCCIONES SAS
C.C.: 901332347
Dirección: CL 7 26 88 P2
Ciudad: CALI
Teléfono: 3113657217

Fecha: 16/01/2021
Número pedido:
Forma de pago: CREDITO 3 DIAS
Vendedor: GALLEGO GALLEGO
Moneda: COP

Descripción	Bodega	Cantidad	U.M.	Precio Unl.	Desc. %	Valor Total
VARILLA CORRUGADA 3/4" X 6M	00404	70	UND	\$51.333	5	\$3.019.587
HIERRO CHIPA 3/8 KG	00404	500,000	KG	\$4.130	5	\$1.735.294
PUNTILLA 2 1/2" X 500 G	00101	30	UND	\$2.961	10	\$74.647

500 / 1000000

**NO SE ACEPTAN RECLAMOS
DEVOLUCIONES NI FALTANTES
DE MATERIALES
POR FAVOR VERIFICAR**

**TUBOLAMINAS
CANCELADA
CRA 36B**

**TUBOLAMINAS S.A. SOLO SE ENTREGA LA
ENTREGADO MERCANCIA CON LA
BODEGA 04 FACTURA ORIGINAL**

Occidente # 5455.341 Ene 15 OK andrea

Notas
REGAR EN EL BARRIO EL TEMPLETE CRA 36A BIS # 7-06 CEL 3137867726 SR ANDRES GALLEGO RECIBEN DE 8 A 12 Y 2 A 4

Peso Total (kg)	Total Bruto	Valor IVA	Total Net
1.448,31	\$4.829.528	\$871.021	\$5.455.34

martha gallego Elaborado
martha gallego Aprobado
Recibido
ORIGINAL
Página

INFORMACIÓN DEL CLIENTE

Razón Social: R&Q CONSTRUCCIONES SAS
Dirección: CL 7 26 88 P 2
Dirección Factura: CL 7 26 88 P 2
NIT: 901332347
Ciudad: CALI Valle del Cauca

Asesor Comercial: CL5 VALENCIA Z. DANNY
Teléfono: 3113657217

INFORMACIÓN DEL DESTINATARIO

Nombre: R&Q CONSTRUCCIONES SAS
Dirección de Entrega: CL 7 26 88 P 2

Estimado cliente el aseguramiento de los materiales al
vehículo NO es responsabilidad de CYRGO S.A.S
verifique que los productos que le estamos entregando
corresponden a los detallados en esta relación.

Orden	Condición de Pago	Fecha de Vencimiento	Pedido SAP	Lugar de Despacho	Moneda
	Pagadero Inmediato	18. ene. 2021	0111125746	Cali	COP

Cantidad	U. Medida	Descripción	Peso	Descuento	P. Unitario	Precio Total
120	ST	VLLA 60.000 Lbs 5/8" x 6m	1121.520	373.896-	31.158	3.738.960
100	KG	ALAMBRE RECOCIDO	100.000	46.670-	4.667	466.700

Condiciones: Estándar FAVOR DESPACHAR A CRA 36 A BIS # 7 - 06 BARRIO: EL TEMPLÉTÉ 3137867726 ANDRES GALLEGO

Neto	4.205.660
Descuento	420.566
Seguro	
Flete	
IVA	719.153
Total	4.504.262

CONDICIONES DEL CLIENTE: _____
A LA FECHA INCLUIDA ESTA FACTURA ES: 0

Letras: Cuatro millones quinientos cuatro mil doscientos sesenta y dos pesos mcte.

Valor: 1221.52

Declaro haber recibido el cargamento descrito en la presente
factura para ser entregado según las instrucciones, con el
mismo peso y estado en que se encuentran

FIRMA DEL TRANSPORTADOR

Nombre: _____ Fecha: _____
CC: _____
FIRMA DE QUIEN RECIBE Y ACEPTA LA FACTURA

Entrega a conformidad material con etiqueta
El conductor debe tener en cuenta: no pernoctar en
movilizarse únicamente de 5:00 a.m. a 9:00 p.m.



Software Proveedor
SAP Colombia
NIT
900320612
Nombre del Software
FE CYRGO
Medio de Pago
47

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO, IGUALMENTE CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS COMO TITULO VALOR, SEGÚN ARTÍCULO 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. ARTICULO 3 DECRETO 2242 DE 2015 Y ARTICULO 617 E.T. MERCANCÍA PUESTA EN NUESTRO BODEGA VIAJA POR CUENTA Y RIESGO DEL COMPRADOR. A PARTIR DE LA FECHA DE FACTURACIÓN LA MERCANCÍA ESTÁ A DISPOSICIÓN DEL COMPRADOR. DESPUÉS DE DESPACHADA Y/O FACTURADA NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES: POR CANTIDADES Y/O CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO. EN EL VENCIMIENTO SE COBRARÁN INTERESES DE MORA MENSUAL, CONFORME A LA TASA MÁXIMA PERMITIDA POR LA LEGISLACIÓN COMERCIAL. FAVOR PARA PAGO EN CHEQUE A NOMBRE DE CYRGO S.A.S. CON CRUCE Y PRIMER BENEFICIARIO. AUTORIZO A CYRGO S.A.S. A UTILIZAR MIS DATOS PERSONALES CONFORME A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB www.cyrgo.com.co. ASÍ MISMO AUTORIZO A CONSULTAR Y REPORTAR EN CUALQUIER TIEMPO EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN Y RIESGOS, SOBRE EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO O INCUMPLIMIENTO DE MIS OBLIGACIONES CREDITICIAS

NOTA: Esta factura fue elaborada por computador a través del sistema SAP R3



NIT.860.009.694-2
 FACTURACION ELECTRONICA DE VENTA
 GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCIÓN 9061/10
 DICIEMBRE 2020
 AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN 755/86
 AGENTE RETENEDOR DEL IVA
 Actividad Económica No. 4663 Autorretenedores
 (CA: Cali, Cartagena, Girardot, Ipiales, Neiva,
 Pasto, Santa Marta, Cucuta, Popayan, Medellín)

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA
 CL9096331

FECHA EXPEDICION
 2021-02-04T11:00:44Z

FECHA ENTREGA
 07. feb. 2021

Doc. Interno. 4239477

INFORMACIÓN DEL CLIENTE

Razón Social: R&Q CONSTRUCCIONES SAS
 Dirección: CL 7 26 88 P 2
 Dirección Factura: CL 7 26 88 P 2

NIT: 901332347

Ciudad: CALI Valle del Cauca

Asesor Comercial: CL5 VALENCIA Z. DANNY
 Teléfono: 3113657217

INFORMACIÓN DEL DESTINATARIO

Nombre: R&Q CONSTRUCCIONES SAS
 Dirección de Entrega: CL 7 26 88 P 2

Estimado cliente el aseguramiento de los materiales al
 vehículo NO es responsabilidad de CYRGO S.A.S.
 verifique que los productos que le estamos entregando
 corresponden a los detallados en esta relación.

Orden	Condición de Pago	Fecha de Vencimiento	Pedido SAP	Lugar de Despacho	Moneda		
	Pagadero Inmediato	04. feb. 2021	0111132658	Cali	COP		
Item	Cantidad	U. Medida	Descripción	Peso	Descuento	P. Unitario	Precio Total
010	163	ST	VLLA 60.000 Lbs 5/8" x 6m	1523.398	541.731-	33.235	5.417.305

Observaciones: Estándar FAVOR DESPACHAR A CRA 36 A BIS # 7 - 06 BARRIO EL TEMPLETE 3137867726 ANDRES GALLEGO

Observaciones del cliente:

Saldo a la fecha incluida esta factura es: 0

Valor en Letras: Cinco millones ochocientos un mil novecientos treinta y tres pesos mcte.

Valor Aprox: 1523.40

Se entrega a conformidad material con etiqueta

El conductor debe tener en cuenta: no pernoctar en carretera, movilizarse únicamente de 5:00 a.m. a 9:00 p.m.

Declaro haber recibido el cargamento descrito en la presente factura para ser entregado según las instrucciones, con el mismo peso y estado en que se encuentran

FIRMA DEL TRANSPORTADOR

Neto	5.417.305
Descuento	541.731
Seguro	
Flete	
IVA	926.355
Total	5.801.93

Nombre: _____
 CC: _____ Fecha: _____

FIRMA DE QUIEN RECIBE Y ACEPTA LA FACTURA

Software Proveedor

SAP Colombia

NIT

900320612

Nombre del Software

FE CYRGO

Medio de Pago

47

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO, IGUALMENTE CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS COMO TITULO VALOR, SEGÚN ARTÍCULO 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. ARTICULO 3 DECRETO 2242 DE 2015 Y ARTICULO 617 E.T. MERCANCÍA PUESTA EN NUESTRA BODEGA VIAJA POR CUENTA Y RIESGO DEL COMPRADOR. A PARTIR DE LA FECHA DE FACTURACIÓN LA MERCANCÍA ESTÁ A DISPOSICIÓN DEL COMPRADOR. DESPUÉS DE DESPACHADA Y/O FACTURADA NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES: POR CANTIDADES Y/O CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO. EN EL VENCIMIENTO SE COBRARÁN INTERESES DE MORA MENSUAL, CONFORME A LA TASA MÁXIMA PERMITIDA POR LA LEGISLACIÓN COMERCIAL. FAVOR PARA PAGO EN CHEQUE A NOMBRE DE CYRGO S.A.S. CON CRUCES EN EL PRIMER BENEFICIARIO. AUTORIZO A CYRGO S.A.S. A UTILIZAR MIS DATOS PERSONALES CONFORME A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB www.cyrgo.com.co. ASÍ MISMO AUTORIZO A CONSULTAR Y REPORTAR EN CUALQUIER TIEMPO EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN DE RIESGOS, SOBRE EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO O INCUMPLIMIENTO DE MIS OBLIGACIONES CREDITARIAS.

NOTA: Esta factura fue elaborada por computador a través del sistema SAP R3

CUFE: b997087c6ba78f990184da7b3c628ab6f1f39c310b6a6295822ee16

Oficinas: Calle 93B No. 18 - 12 Edificio Chico Bussines Park Piso 8 Bogotá D.C. PBX: 6003900 FAX: 6010202 www.cyrgo.com.co



Sodimac Colombia S.A.
 NIT 800242106-2
 Consecutivo 30-1151195
 Sticker 263001264069



Consecutivos Relacionados: 30-1151196 30-1151197

IMPRESION DE PEDIDO PARA PAGO
 DOCUMENTO NO VALIDO PARA ENTREGA DE MERCANCIA
 PARA LA ENTREGA DE SU PEDIDO, RECLAMO O GARANTIA

ESTADO: SIN PAGO REGISTRADO
 ALMACÉN: CALI SUR
 CELULAR: 3137867726
 EMAIL: jarrizonandres@hotmail.com
 CONTACTO: JARRIZON ANDRES GALLEGO VASQUEZ
 TIPO CLIENTE: CONSTRUCTOR
 ZONA
 RESERVA ID
 NOMBRE PROMESA CLIENTE:
 FLUJO NOTA PEDIDO:
 NOMBRE RED
 NÚMERO SERVICIO INTALACIÓN

TIPO ENTREGA: MULTI ENTREGA
 NOMBRE CLIENTE: Jarrizon Andres Gallego
 DIRECCIÓN: CR 36 A BIS 7 05 BARRIO EL TEMPLETE
 BARRIO: EL TEMPLETE
 ASESOR: CORDOBA REINA
 ALMACEN PAGO:
 OBSERVACIONES:
 CÓDIGO AUTORIZACIÓN
 MEDIO DE PAGO

FECHA ENTREGA: 09/03/2021
 FECHA CREACIÓN: 08/03/2021
 NIT: 14699067
 FIJO:
 CIUDAD: CALI
 DEPTO ENTREGA: VALLE
 CONTROLADO SI

Listado Nota Pedido

Cód barras	Cód HC	Ref.Prov.	Descripción	Ubicación	Cant	Peso Total	Precio Unit.	Precio Total	Dcto Total	Total Neto	Promesa	Fecha Entrega Estimada
371000332	231382	11410537	TUBO CONDUIT 3/4 PULG TIGRE 3m		4	4.48	4.950	19.800	0	19.800	DOMICILIO PROGRAMADO	09/03/2021
371000641	263958	11410502	TUBO CONDUIT 1/2 x 3m PROPACK 10und TIGRE		4	12	35.900	143.600	0	143.600	DOMICILIO PROGRAMADO	09/03/2021
857471364	73639	110406	VARILLA G-60 W 3/4pulg x6m 13.410kg aprox CORRUGAD		80	1.680.56	53.980	4.318.400	0	4.318.400	DOMICILIO PROGRAMADO	09/03/2021
715375469	74893	2907388	CURVA 90 x 1/2 CONDUIT PROPACK 10und PAVCO		10	3.72	7.600	76.000	0	76.000	DOMICILIO PROGRAMADO	09/03/2021
367036507	241926	PE05913009006N	PERFIL 6m PLACAFACIL 1.5mm 28.5k		14	399	144.000	2.016.000	0	2.016.000	DOMICILIOS	09/03/2021
723481280	408600	270095	ALAMBRE NEGRO 25k CALIBRE 17 - 1.47mm		2	50.22	143.900	287.800	0	287.800	DOMICILIOS	09/03/2021
367035944	237103	DESPPROG	DESPACHO PROGRAMADO		1	0.01	1	1	0	1		
367058794	320133	OMS100 EXP	SERVICIO DE TRANSPORTE OMS 100 EXPEDITO		1	0.01	69.800	69.800	0	69.800		

						Total Peso	2.150					
Costo Total Bruto						6.931.401	Sub Total			6.931.401		
Ahorro en Productos es						0	Rte Fuente			0.0		
Ahorro en Transporte es						0	Rte Ica			0.0		
Ahorro Total es						0	TOTAL			6.931.401		

Detalle de IVA incluido en la Nota Pedido

Descripción	Base IVA	Valor IVA
EXC	69.801	0
IVA 19%	5.766.050	1.095.550

No existe detalle de RETEFUENTE

ALTERNATIVAS DE FINANCIACION

En Sodimac tenemos diferentes alternativas de financiación. Pregúntale a nuestro asesor de ventas

El precio de este producto podrá estar sujeto a una promoción y por ende, NO podemos congelar su valor y garantizar su disponibilidad. Para conocer mayor información acerca de la vigencia de la promoción y unidades disponibles ubique los canales de atención al cliente (ver parte inferior). En el momento del pago, se actualizarán los precios con base en los descuentos vigentes y el medio de pago utilizado. Las promociones no son acumulables con otras promociones.

ENTREGAS A DOMICILIO
 Registra este documento entre las 7:00 a.m. y las 8:00 p.m. Debes estar presente en el domicilio de entrega en el momento de ingreso. Si se registra este documento fuera de este horario, el cliente deberá acudir a un punto de venta para realizar el pago.

Escaneado con CamScanner

Ord 36ABIS # 2-05

CAJETA 118 NO. 26-07 PBI: 4422444 B/BENJAMIN HERRERA
PALMIRA Cra. 34C No. 42-88 PBX 274 8982 ZONA INDUSTRIAL
POPAYAN C11 5 No. 33-108 TEL: 830 0303

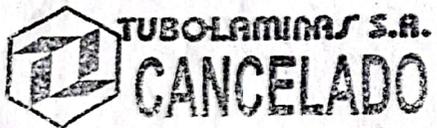
Setor (es): R&G CONSTRUCCIONES SAS
Direccion : CL 7 26 88 P2

Nit o C.C.: 901332347
Vendedor : 8025

Fecha : 2021/05/18 Horas 16:06:00

Pedido :

CODIGO	CANTIDAD	BODEGA	ARTICULO	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
3015130	16.00	00404	P.ENTREPISO NEGRO X 6.0M	173,064	2,769,024
5703090	150.00	00404	VARILLA CORRUGADA 9.0mm X 6M	14,424	2,163,720
5703190	70.00	00404	VARILLA CORRUGADA 3/4" X 6M	60,824	4,257,728
7201264	20.00	00404	PUNTILLA 2 1/2" X 500 G	3,240	64,800
6101048	50.00	00404	ALAMBRE NEGRO X KG	6,770	338,500



SOLO SE ENTREGA LA MERCANCIA CON LA FACTURA ORIGINAL
NO SE ACEPTAN RECLAMOS, DEVOLUCIONES NI FALTANTES DE MATERIAL POR FAVOR VERIFIQUE

! PESO TOTAL (KG):
1901.230

! VR. MERCANCIAS: \$8,062,001!
! IVA 19.00 %: \$1,531,780!
! TOTAL A PAGAR: \$9,593,781!

Por Conf. CG Bancolombia \$ 2.994.000 + 9.000.000 / 19-05

Observaciones : cancela con consignacion

OK Andrea

JA

FACTURACION AUTORIZADA SEGUN RESOLUCION N. MERO Fecha: 2021/05/18 Factura: 1 al 999999999 Vto 2021/05/18
ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A LA LETRA DE CAMBIO CONFORME AL ALRTICULO 774 DE CODIGO DE COMERCIO
ACTIVIDAD ECONOMICA 203 TARIFA 7.7xMIL

(Vendedor)

(Recibido a Satisfacion)

Pagina 1 de 1

Escaneado con CamScanner

FOTOS ANTES DE LA CONTRUCCION DEL LOCAL





FOTOS DURANTE LA CONTRUCCION DEL LOCAL











Municipio de Génova Quindío 	CONSTANCIAS	RC-DA-0013 VERSION 5 FEBRERO DE 2020
--	--------------------	---

EL INSPECTOR DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE GÉNOVA QUINDÍO

HACE CONSTAR

Que el señor **JARRIZON ANDRES GALLEGO VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°.14.609.067 expedida en Cali (Valle), con domicilio en la carrera 36 A bis No.7-05 Barrio el Templete del municipio de Cali, se presentó a la **AUDIENCIA** el día de hoy 03 (tres) de agosto de 2021 fecha y hora fijada 10:00 am para llevar a cabo diligencia de audiencia de Conciliación con la señora **MARGARITA VASQUEZ OSORIO** y **WILMER ORLANDO ORTIZ VASQUEZ**, identificados con los números de cédulas 24.674.729 y 1.094.967.718 quienes no comparecieron a la segunda audiencia, esperando el Despacho el tiempo de 30 minutos (30), siendo las diez y treinta (10:30) am.

Para todos los fines pertinentes, se firma en Génova, Quindío; a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).


Dr. GERARDO CORREDOR ACERO
Inspector Municipal de Policía y Tránsito

Proyectó: Dr. Gerardo Corredor Acero
Cargo: Inspector Municipal de Policía y Tránsito
Revisó: Dr. Gerardo Corredor Acero
Cargo: Inspector Municipal de Policía y Tránsito
Revisó: Dr. Gerardo Corredor Acero
Cargo: Inspector Municipal de Policía y Tránsito



SC - CER154676



CO-SC-CER154676

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en término fue subsana la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, junio 15 de 2022.

El Secretario,

JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto Interlocutorio No. 1352

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

CALI, quince (15) de junio de dos mil Veintidós (2022)

Proceso: VERBAL SUMARIO (MÍNIMA CUANTÍA)
Demandante: JARRIZÓN ANDRÉS GALLEGO VÁSQUEZ
Demandado: MARGARITA VÁSQUEZ OSORIO
WILMER ORLANDO ORTIZ VÁSQUEZ
Radicación: 760014003008-2022-00297-00

Una vez subsanados los defectos advertidos en la inadmisión y encontrándose reunidos en la demanda referida, los requisitos de que trata el artículo 390 y 391 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** por el proceso **VERBAL SUMARIO** propuesto por **JARRIZÓN ANDRÉS GALLEGO VÁSQUEZ** contra **MARGARITA VÁSQUEZ OSORIO** y **WILMER ORLANDO ORTIZ VÁSQUEZ**.
- 2.** De la demanda y sus anexos désele traslado a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) días**.
- 3. NOTIFIQUESE** este proveído a la parte demandada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 070

Fecha: JUN.16.2022



Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86762526583d99d01c81885958b9fb6d15fbfa786770f7e3b8c52f472d304a17**
Documento generado en 14/06/2022 04:35:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en término fue subsana la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, junio 15 de 2022.

El Secretario,

JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto Interlocutorio No. 1352

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

CALI, quince (15) de junio de dos mil Veintidós (2022)

Proceso: VERBAL SUMARIO (MÍNIMA CUANTÍA)
Demandante: JARRIZÓN ANDRÉS GALLEGO VÁSQUEZ
Demandado: MARGARITA VÁSQUEZ OSORIO
WILMER ORLANDO ORTIZ VÁSQUEZ
Radicación: 760014003008-2022-00297-00

Una vez subsanados los defectos advertidos en la inadmisión y encontrándose reunidos en la demanda referida, los requisitos de que trata el artículo 390 y 391 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** por el proceso **VERBAL SUMARIO** propuesto por **JARRIZÓN ANDRÉS GALLEGO VÁSQUEZ** contra **MARGARITA VÁSQUEZ OSORIO** y **WILMER ORLANDO ORTIZ VÁSQUEZ**.
- 2.** De la demanda y sus anexos désele traslado a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) días**.
- 3. NOTIFIQUESE** este proveído a la parte demandada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**

Estado electrónico No. 070

Fecha: JUN.16.2022



Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez con los memoriales que anteceden.
Sírvase proveer.

Cali, septiembre 7 de 2022.

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

NOTIF
ESTADO 09

Auto interlocutorio No. 1914
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL SUMARIO
Demandante: JARRIZÓN ANDRÉS GALLEGO VÁSQUEZ
Demandado: MARGARITA VÁSQUEZ OSORIO
WILMER ORLANDO ORTIZ VÁSQUEZ
Radicación: 760013110003-2022-00297-01

Revisados los escritos que anteceden, se advierte que concurren los presupuestos establecidos en el inciso 2° del artículo 301 del C.G. del P. para tener por notificado por conducta concluyente a los demandados MARGARITA VÁSQUEZ OSORIO y WILMER ORLANDO ORTIZ VÁSQUEZ.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

1. **RECONOCER** personería judicial a la Dr.(a) DRIGERTH ORLANDO CHAPARRO PRADA, como apoderado de los demandados **MARGARITA VÁSQUEZ OSORIO y WILMER ORLANDO ORTIZ VÁSQUEZ**, en los términos y para los fines del poder concedido.
2. **TENER** por notificada por conducta procesal concluyente a los señores MARGARITA VÁSQUEZ OSORIO y WILMER ORLANDO ORTIZ VÁSQUEZ, de todas las providencias dictadas en este trámite, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del C. G. del P., desde el día en que sea notificado por estados este auto.

Para tal efecto, se pone a disposición a continuación el link del expediente digital:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmblR2oqPeBPv55pwkD_4xQBom7jGnh0cdVuQ9HKO3OIxg?e=PwM39G

3. Se ordena a la Secretaría que contabilice el término con que cuenta los señores MARGARITA VÁSQUEZ OSORIO y WILMER ORLANDO ORTIZ VÁSQUEZ, a fin de ejercer su derecho de defensa como a bien lo considere.
4. Vencido el término de que trata el numeral anterior, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para continuar con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**

Estado electrónico No. 097

Fecha: SEP.08.2022



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cd11a3c6db9a7b032096220cc9200c38782624f8a289daa5562f3dad96bd510f

Documento generado en 07/09/2022 03:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez con los memoriales que anteceden.
Sírvase proveer.

Cali, septiembre 7 de 2022.

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

NOTIF
ESTADO 09

Auto interlocutorio No. 1914
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL SUMARIO
Demandante: JARRIZÓN ANDRÉS GALLEGO VÁSQUEZ
Demandado: MARGARITA VÁSQUEZ OSORIO
WILMER ORLANDO ORTIZ VÁSQUEZ
Radicación: 760013110003-2022-00297-01

Revisados los escritos que anteceden, se advierte que concurren los presupuestos establecidos en el inciso 2° del artículo 301 del C.G. del P. para tener por notificado por conducta concluyente a los demandados MARGARITA VÁSQUEZ OSORIO y WILMER ORLANDO ORTIZ VÁSQUEZ.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

1. **RECONOCER** personería judicial a la Dr.(a) DRIGERTH ORLANDO CHAPARRO PRADA, como apoderado de los demandados **MARGARITA VÁSQUEZ OSORIO y WILMER ORLANDO ORTIZ VÁSQUEZ**, en los términos y para los fines del poder concedido.
2. **TENER** por notificada por conducta procesal concluyente a los señores MARGARITA VÁSQUEZ OSORIO y WILMER ORLANDO ORTIZ VÁSQUEZ, de todas las providencias dictadas en este trámite, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del C. G. del P., desde el día en que sea notificado por estados este auto.

Para tal efecto, se pone a disposición a continuación el link del expediente digital:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmblR2oqPeBPv55pwkD_4xQBom7jGnh0cdVuQ9HKO3OIxq?e=PwM39G

3. Se ordena a la Secretaría que contabilice el término con que cuenta los señores MARGARITA VÁSQUEZ OSORIO y WILMER ORLANDO ORTIZ VÁSQUEZ, a fin de ejercer su derecho de defensa como a bien lo considere.
4. Vencido el término de que trata el numeral anterior, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para continuar con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 097

Fecha: SEP.08.2022



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cd11a3c6db9a7b032096220cc9200c38782624f8a289daa5562f3dad96bd510f

Documento generado en 07/09/2022 03:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA

En la fecha, a las 8 a.m. y por el termino de 3 días, fijo en
lista el (la) anterior Traslado Recurso Reposición.

Cali, 10-Oct-2023

Secretaria,



MARIA ISABEL ALBAN

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Cali, enero 25 de 2023.

El secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 2949
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: VERBAL SUMARIO-MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: JARRIZÓN ANDRÉS GALLEGO VÁSQUEZ
Demandado: MARGARITA VÁSQUEZ OSORIO
WILMER ORLANDO ORTIZ VÁSQUEZ
Radicación: 760014003008-2022-00297-00

En virtud del informe que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del C.G. del P. en concordancia con los artículos 372 y 373 *ibidem*, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Citar a las partes para que concurran a la AUDIENCIA de que trata el art. 372 y 373 del Código General del Proceso conforme lo dispone el artículo 392 *ibidem*, para lo cual se señala la hora de **las 9:30 a.m. del día veintiuno (21) de febrero del año en curso.**

2.- Se decreta la práctica de las siguientes PRUEBAS solicitadas por las partes:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

2.2. Estímese el valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente, de los documentos aportados con la demanda.

2.3. DECRETAR la práctica de un INTERROGATORIO DE PARTE de los demandados MARGARITA VÁSQUEZ OSORIO y WILMER ORLANDO ORTIZ VÁSQUEZ, que se formulará en la audiencia señalada.

2.4. DECRETAR la recepción del TESTIMONIO de la señora MARTHA LILIANA GALLEGO. Se recuerda que es carga de la parte que haya solicitado los testimonios asegurar la comparecencia de los testigos cuyos datos de ubicación conozca (artículo 217 del C.G. del P.).

POR LA PARTE DEMANDADA:

2.5. En la oportunidad procesal correspondiente, estímese el valor probatorio de los documentos adosados con el escrito de contestación y excepciones de mérito.

2.6. DECRETAR la recepción del TESTIMONIO de los señores **ROBERTO ALFONZO KUSQUEN HURTADO** y **DIANA PATRICIA HERRERA MUÑOZ**. Se recuerda que es carga de la parte que

ff

Constancia secretarial. A despacho del señor Juez el expediente indicándole que venció en silencio el término otorgado en el auto interlocutorio No. 450 del 19 de abril de 2023 que requirió de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 C.G. del P. Sírvase proveer.

Cali, 21 de junio de 2023

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 1302
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL SUMARIO
Demandante: JARRIZÓN ANDRÉS GALLEGO VÁSQUEZ
Demandado: MARGARITA VÁSQUEZ OSORIO
WILMER ORLANDO ORTIZ VÁSQUEZ
Radicación: 760013110003-2022-00297-01

Vencido el término otorgado en el numeral 1° del auto interlocutorio No. 450 del 19 de abril de 2023 y, por tanto, sin que se acatara la carga procesal conforme se estableció en la misma providencia, se advierte que concurre en el presente asunto el presupuesto del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso que concluye en la sanción que determina la norma, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECLARAR terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente trámite de VERBAL SUMARIO promovida por JARRIZÓN ANDRÉS GALLEGO VÁSQUEZ contra MARGARITA VÁSQUEZ OSORIO y WILMER ORLANDO ORTIZ VÁSQUEZ.
2. Sin lugar a **ORDENAR** el desglose del (os) documento (s) allegado (s) como base de la acción y/o anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.
3. **SIN CONDENAR** en costas.
4. **ARCHIVAR** el expediente, dejando las constancias del caso, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 070

Fecha: JUN.22.2023

